

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Noviembre 26 de 2020.- En la fecha paso la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía al Despacho del señor Juez, para la viabilidad de la admisión de la demanda. Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	Ejecutivo Mínima Cuantía
RADICACION	Nº. 182474089001202000195
DEMANDADO	DARIO DE JESUS CRUZ SOTO
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO	Dr. Humberto Pacheco Álvarez.

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, como se encuentra para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.-Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT Nº. **800.037.800-8** contra el señor **Darío de Jesús Cruz Soto**, identificado con la C. de C. Nº. **96'354.183**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía de la Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor del **Banco Agrario** de Colombia S.A., con NIT Nº. **800.037.800-8** el señor **Darío de Jesús Cruz Soto**, identificado con la C. de C. Nº. **96'354.183**, por las siguientes sumas de dineros:

1º.- Por la suma de **Diez Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Seis pesos, (\$10'498.346,00) Moneda Corriente**, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.

1.1.- Por la suma de **Un millón Novecientos Trece mil Seiscientos Noventa y Dos Pesos (\$1'913.692,00)**, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el **16 de diciembre de 2018** al **16 de diciembre de 2019**, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y la Tabla de Amortización.

1.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **17 de diciembre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **Sesenta y Cinco Mil Setecientos Diez Pesos (\$65.710,00) Moneda Corriente**, por otros conceptos establecidos en el pagaré que se ejecuta.

TERCERO.- Se accede a la petición de emplazamiento para el demandado y que eleva el demandante. en consecuencia, se ordena el emplazamiento para el señor **Darío de Jesús Cruz Soto**, identificado con la C. de C. Nº. **96'354.183**, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 CGP y su publicación se hará a través de una emisora de amplia difusión en esta región, bien sea **LINDA STEREO** de esta población o **CRISTALINA STEREO** de Florencia.

CUARTO.- Surtido el emplazamiento, se designará curador con quien se surtirá la Notificación del mandamiento de pago , con entrega de copia de la demanda.

QUINTO.- Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

SEXTO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEPTIMO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los Términos del Poder Conferido, al Doctor **Humberto Pacheco Álvarez** abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-El Doncello, Noviembre 26 de 2020.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.